



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3206-SPA-1880, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 11 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente en el momento de la presentación, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola al día siguiente, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) a partir del 25 de septiembre del año en curso, se instala un tianguis sobre ruedas en la calle Victoria entre Ferrocarril Hidalgo y Calzada de Guadalupe (colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero) (...) los árboles están ubicados en el lado de la barda de plaza Tepeyac frente a los números 118, 126, 128 y 132 (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 01 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató:

(...) que en la calle Victoria, a la altura de la calle Rubí, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, en donde iniciamos un recorrido hacia la Avenida Ferrocarril Hidalgo, existen 25 individuos arbóreos, ubicados en la acera junto a la barda de la "Plaza Tepeyac", de diversas especies, entre Fresnos y Ficus, los cuales en su mayoría presentan buenas condiciones fitosanitarias; sin embargo, árboles de talla pequeña comúnmente conocidos como "ficus", presentan daños mecánicos, podas recientes y antiguas; asimismo, presentaban lazos en las frondas, reprimiendo el crecimiento de las mismas, las cuales fueron retiradas por personal de esta Subprocuraduría. En el sitio se observó también, el desmoche de un ficus y el tocón de un colorín, así como de la poda a 2 fresnos, los cuales no ponen en peligro la supervivencia de los individuos arbóreos; no obstante, es importante mencionar que todos los árboles se encuentran bajo cableado eléctrico y que la mayoría de los



árboles de talla grande, interfieren en las líneas de energía eléctrica, todos cuentan con cajete y sólo a uno se le observó presencia de gusano barrenador (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6687-2015 del 07 de diciembre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-3206-SPA-1880; dicho acuerdo se notificó via estrados en fecha 17 de diciembre de 2015, en virtud de que la persona denunciante no acusó de recibido los correos enviados por esta Entidad.

En fecha 15 de enero de 2016, personal adscrito a esta Entidad realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se constató: *"la existencia de un mercado sobre ruedas colocado en la calle Victoria, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, por lo cual se realizó un recorrido para observar si los puestos se encuentran dañando el arbolado que ubicado junto a la barda de la Plaza Tepeyac. Durante dicho recorrido se constató que algunos comerciantes utilizaban los árboles para amarrar sus lonas, en la mayoría de los casos no se aprecia daño, es decir, únicamente se rodea el individuo arbóreo con los lazos; sin embargo, en un árbol fue posible observar armellas o clavos incrustados y de los cuales se amarran lazos para las lonas de los puestos. Asimismo, fue posible observar a un puesto de venta de ropa, colocar sus "ganchos" sobre el tocón de un árbol ficus con rebrotes por lo que se le solicitó al retiro de éste y omitir seguir colocándolo".*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0157-2016 del 20 de enero de 2016, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó al Director General de Jurídica y Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar recorrido en conjunto con personal de esta Subprocuraduría, en el mercado que se coloca en la calle Victoria, colonia Estrella, en esa demarcación, con la finalidad de exhortar a los comerciantes a no dañar el arbolado de la zona.

En relación con lo anterior, en fecha 29 de enero de 2016 personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, en la



Adicionalmente el delegado solicitará a los tanguistas ya no amarrar las frondas de los árboles, cabe señalar que sobre el sitio de plantación existe cableado eléctrico (...)

Aunado a lo anterior, en fechas 20 de julio y 11 de agosto 2016, personal investigador, llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, diligencias en las que se constató que la restitución del árbol, no se ha llevado a cabo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor. Dando con esto cabal cumplimiento a los requisitos señalados en los numerales de referencia.

De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la afectación de diversos árboles ubicados en la calle Victoria, entre Rubí y Ferrocarril Hidalgo, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Afectación a individuos arbóreos

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 90 establece que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados. Asimismo, el artículo 119 de la misma Ley, señala en su último párrafo que se equiparará al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

De las constancias que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de Atención e Investigación, se desprende que personal adscrito a esta Entidad, constató que los comerciantes que se instalan los días viernes en la calle Victoria, colonia Estrella, delegación Gustavo A. Madero, utilizan los árboles que se encuentran junto a la barda de la Plaza Tepeyac para sostener sus puestos, motivo por el cual en recorrido conjunto con personal de la Subdirección de Mercados y Vía Pública de esa demarcación, se solicitó a los vendedores no afectar el arbolado de la zona; además de que fueron retirados los objetos colocados en los árboles (clavos, armellas, contactos, alambres, etc.).



Aunado a lo anterior, es importante mencionar que en el sitio se observaron dos tocones, mismos que por sus características son antiguos; no obstante lo anterior, y toda vez que en la visita de reconocimiento de hechos realizada el 29 de enero de 2016, se constató que uno de ellos fue cortado casi al ras, por ello personal de la delegación solicitó al dirigente del tramo correspondiente, la plantación de un nuevo árbol, con la prevención de que si no se realizaba, la delegación lo haría a su costa; sin embargo a la fecha no se ha llevado a cabo la restitución de ese individuo arbóreo.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, llevara a cabo la restitución del árbol, no obstante a la fecha no se ha realizado, por lo que esta Entidad considera procedente que dicha Dirección General, gestione que se lleve a cabo la restitución del individuo arbóreo así como que inste a los comerciantes a no dañar el arbolado de la zona.

Por otro lado, del resultado de la investigación se desprende que si bien se observó que algunos comerciantes que se instalan en el sitio, lo hacen amarrándose de las frondas y ramas de los árboles, no se constató afectación a los individuos arbóreos ubicados en la calle Victoria, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, ya que presentan buenas condiciones fitosanitarias; no obstante se realizó el retiro de un tocón por lo que es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la citada Delegación, vigile que los comerciantes no causen afectaciones al arbolado.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en el supuesto (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que los comerciantes que se instalan los días viernes en la calle Victoria, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, utilizaban los árboles que se encuentran en el sitio para sujetar sus puestos, por lo que en conjunto con personal de la delegación se instó a no realizar dichas acciones, además se retiraron los objetos que se encontraban amarrados y o clavados a los individuos arbóreos; no obstante lo anterior, no se constató afectación a los mismos, ya que presentan buenas condiciones fitosanitarias.
- Se observó que en la calle Victoria, a la altura de las calles Turmalina y Turquesa, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, se encuentra un árbol muerto; sin embargo no se cuenta con elementos para determinar a la persona directamente responsable, por lo que es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos



de la Delegación Gustavo A. Madero, lleve a cabo la restitución física en el lugar de los hechos o lo más cercano posible, informando el resultado a esta entidad.

- Esta Procuraduría determina procedente que la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero inste a los comerciantes de la zona a no afectar el arbolado del sitio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5, fracción VII y 15 Bis 4, fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, a que lleve a cabo la restitución por el retiro de un individuo forestal e informe a esta entidad el resultado de dichas acciones.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a las Direcciones Generales de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 52 fracción XIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, una vez que se dé cumplimiento al resolutivo PRIMERO de este instrumento, remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su cumplimiento
LMH/300-HEAA/2016